

Número de expediente:

RRA 10457/19

Sujeto obligado:

Partido de la Revolución Democrática

¿Sobre qué tema se solicitó información?

La persona solicitante requirió la nómina completa del Órgano Técnico Electoral, del sujeto obligado, correspondiente al año 2019.

¿Cómo respondió el sujeto obligado?

El sujeto obligado proporcionó un enlace electrónico en el que se encontraba disponible para su consulta, la información requerida.

¿Por qué se inconformó la persona solicitante?

La parte recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual expresó que el archivo que se le había remitido en el link era ilegible al momento de imprimirlo.

¿Qué resolvió el Pleno del INAI?

CONFIRMAR la respuesta pues del análisis realizado se desprendió que la información se entregó en el formato electrónico en el que los sujetos obligados deben de poner a disposición la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, además de tratarse de un formato legible y que permite modificar sus características, tal como el tamaño de su contenido para obtener la reproducción de la información con una mejor visualización.

* Este contenido tiene carácter informativo, se proporciona con la finalidad de facilitar la lectura de la resolución adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución Democrática

FOLIO: 2234000019519

EXPEDIENTE: RRA 10457/19

Ciudad de México, a **quince de octubre de dos mil diecinueve.**

Resolución que **CONFIRMA** la respuesta del Partido de la Revolución Democrática, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información. El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Partido de la Revolución Democrática, requiriendo lo siguiente:

“Descripción clara de la solicitud de información: Solicito la nomina completa del Organó Tecnico Electoral, del 2019. misma que no esta en esta plataforma.

Forma en la que desea recibir la información: Entrega por Internet en la PNT.” (sic)

II. Contestación de la solicitud de información. El siete de agosto de dos mil diecinueve, el Partido de la Revolución Democrática respondió la solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

“...
ANEXO AL PRESENTE, ENCONTRARÁ LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

USTED TIENE DERECHO A PRESENTAR UN RECURSO DE REVISIÓN DERIVADO DE LA RESPUESTA EN COMENTO.

...” (sic)

A la respuesta se adjuntó la digitalización del oficio número CPRF/497/19, del uno de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Coordinador Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros y, dirigido al titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución Democrática

FOLIO: 2234000019519

EXPEDIENTE: RRA 10457/19

" ...

Por este medio me permito dar respuesta a su oficio no. PRDUT-557/2019, de fecha 24 de julio del año en curso, derivado de la solicitud de información con número de folio 2234000019519, en la que se requiere la información siguiente:

[Se transcribe la solicitud de acceso de mérito]

A respecto, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de conocimiento del solicitante que la información requerida se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática, a la que se puede acceder mediante el siguiente enlace: <http://transparencia.prd.org.mx/index.php/43-art-76-fraccion-xvi-tabulador-de-renumeraciones>
... " (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

"**Acto que se recurre y puntos petitorios:** el archivo al que me remite el link, es ilegible al momento de imprimirlo, por lo que no se cumple con el principio de accesibilidad" (sic)

IV. Admisión y trámite del recurso de revisión.

- **Turno a la ponencia.** El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 10457/19** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Admisión.** El dos de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución Democrática

FOLIO: 2234000019519

EXPEDIENTE: RRA 10457/19

- **Notificación de la admisión al sujeto obligado.** El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó al Partido de la Revolución Democrática la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Notificación de la admisión al particular.** El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Presentación de Alegatos.** El once de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número CPRF/573/19, de la misma fecha, suscrito por el Coordinador Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros y, dirigido al titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mediante el cual formuló sus alegatos, en los términos siguientes:

“...”

Al respecto, me permito informarle que en estricto sentido no es que sea ilegible la información, sino que está vaciada en el formato que estipulan los lineamientos que publica el INAI: mismo formato que no puede sufrir modificaciones, ya que dicho Instituto ha observado en algunos casos que el mencionado formato no puede sufrir modificaciones, toda vez que se podría pensar que se está manipulando la información contenida en los mismos.

Así mismo, se considera que no es ilegible, ya que si aprovechamos las mismas herramientas que nos ofrecen los sistemas informáticos, aplicando el denominado ‘zoom’, puede visibilizarse toda la información que quiera consultar en una letra mayor. Por ello, el solicitante puede descargar el archivo e imprimirlo en la cantidad de hojas en el tamaño de letra que usted desee, para que no se le dificulte la lectura, se anexan ejemplos.

No obstante lo anterior, y a efecto de cumplir con el principio de accesibilidad, se acompaña al presente la información solicitada impresa y visible.

“...” (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución Democrática

FOLIO: 2234000019519

EXPEDIENTE: RRA 10457/19

A sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó la digitalización de dos capturas de pantalla, las cuales contienen ejemplos para aplicar el zoom a la información.

V. Cierre de instrucción. El once de octubre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado a las partes.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 146, 150 y 151, y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 146, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en los diversos 6, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico de este Instituto.

SEGUNDA. Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la controversia, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda, por ser su estudio preferente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución
Democrática

FOLIO: 2234000019519

EXPEDIENTE: RRA 10457/19

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto se cita a continuación el contenido del artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"**Artículo 161.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

- Tesis de la decisión.

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que **no se actualiza alguna de las mencionadas causales**, por lo que se procede al estudio de fondo del recurso.

- Razones de la decisión.

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el siete de agosto de dos mil diecinueve y el recurso de revisión fue

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución Democrática

FOLIO: 2234000019519

EXPEDIENTE: RRA 10457/19

interpuesto el veintiséis del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta a la solicitante, previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la recurrente, ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través de este recurso.
3. En el caso concreto, se actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 148, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la parte solicitante se inconformó por el formato en el que se puso a su disposición la información.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

II. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:

"Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución Democrática

FOLIO: 2234000019519

EXPEDIENTE: RRA 10457/19

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

- Tesis de la decisión.

Del análisis realizado de oficio por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento**.

- Razones de la decisión.

Lo anterior, en virtud de que no hay constancia en el expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia o que el sujeto obligado modificara su respuesta de tal manera que dejara sin materia el recurso de revisión.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de Fondo. Una vez efectuado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso citada al rubro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el presente caso **la litis consiste** en determinar la legalidad de la respuesta del sujeto obligado.

En ese sentido, **la pretensión de la parte solicitante** es que se le proporcione la nómina completa del Órgano Técnico Electoral correspondiente al año 2019.

- Tesis de la decisión.

El agravio hecho valer por la parte recurrente es **infundado**, por lo que es procedente **confirmar** la respuesta del sujeto obligado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución Democrática

FOLIO: 2234000019519

EXPEDIENTE: RRA 10457/19

- Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente y los alegatos formulados por el ente recurrido.

La parte solicitante requirió la nómina completa del Órgano Técnico Electoral, del sujeto obligado, correspondiente al año 2019, ya que indicó no se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En respuesta, el sujeto obligado, por conducto del Coordinador Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros, le señaló a la parte solicitante, un enlace electrónico en el que se encontraba disponible para su consulta la información requerida.

Inconforme, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, en el cual expresó como agravio que el archivo al que se le había remitido en el link era ilegible al momento de imprimirlo, señalando que no se cumplía con el principio de accesibilidad.

En vía de alegatos el ente recurrido informó que, la información no se encontraba ilegible, sino que la misma estaba vaciada en el formato que se estipula en los Lineamientos publicados por este Instituto, al cual no se le pueden hacer modificaciones ya que se podría pensar que se está manipulando la información contenida en él.

Asimismo, señaló que se consideraba que no era ilegible ya que se debían de aprovechar las herramientas ofrecidas por los sistemas informáticos, aplicando la denominada "zoom", y con ello visualizar la información en una letra mayor, así como descargar el archivo e imprimirlo en el tamaño de letra que deseara sin que se dificultara su lectura.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución.

Documentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 156, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución Democrática

FOLIO: 2234000019519

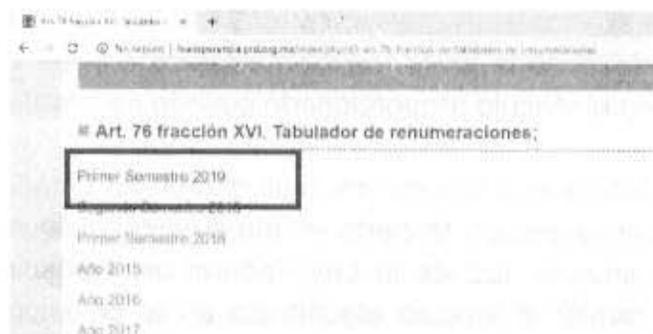
EXPEDIENTE: RRA 10457/19

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular, en razón del agravio expresado.

Al respecto, es necesario traer a colación el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que este prevé **que los sujetos obligados deben de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligados a documentar de acuerdo con sus facultades**, competencias o funciones **en el formato en que la parte solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte el artículo 132 del referido ordenamiento jurídico, establece que **cuando la información** requerida **ya esté disponible al público en medios impresos**, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por la parte solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.**

En el caso concreto, se advierte que, en respuesta a lo solicitado por la parte recurrente, el sujeto obligado proporcionó un enlace el cual al revisarlo se advierte que este remite a una página electrónica en la que se encuentra información relacionada al requerimiento, como se muestra a continuación:





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

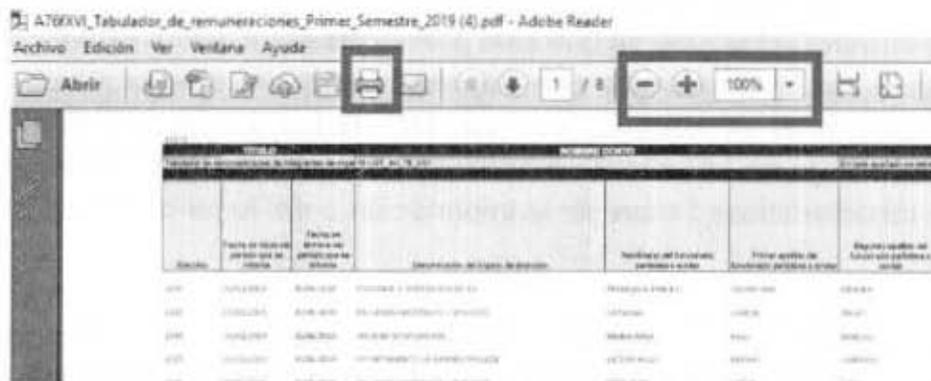
RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución Democrática

FOLIO: 2234000019519

EXPEDIENTE: RRA 10457/19

Al ingresar a ese vínculo, se abre un documento, el cual contiene el tabulador de remuneraciones correspondiente al primer semestre del dos mil diecinueve, de forma detallada, y cuenta con la opción de descargarlo e imprimirlo, así como también de acercar y alejar su contenido. Al descargarse el documento no pierde esas opciones tal y como se observa a continuación:



En este punto, cabe precisar que el sujeto obligado al enlace al que remitió es el correspondiente al de la Plataforma Nacional de Transparencia en el que los sujetos obligados cargan la información que deben de poner disponible, en este caso con fundamento en el artículo 76, fracción XVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que se establece que los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, deben de poner a disposición del público y actualizar la información correspondiente, entre otros supuestos, el tabulador de las remuneraciones percibidas.

Ahora bien, la inconformidad de la parte recurrente radica en que se convertía ilegible la información que obraba en el vínculo proporcionado cuando se intentaba imprimir el archivo.

Al respecto, si bien es cierto que al intentar imprimir el archivo, el tamaño de la letra es menor, lo cual puede impedir su visualización, lo cierto es que el sujeto obligado cumplió en términos de lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al remitir el vínculo electrónico en el se encontraba la información



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución Democrática

FOLIO: 2234000019519

EXPEDIENTE: RRA 10457/19

solicitada, aunado a que tal como lo refirió en alegatos el Partido de la Revolución Democrática, el documento permite acercar y alejar su contenido con lo cual podría ampliarse la fuente de la letra y con ello poder generarse una impresión con un tamaño de letra mayor.

Es decir, la entrega de la información se realizó en un formato legible y si bien al momento de imprimirlo, el tamaño de su contenido es diferente al momento de consultarlo, lo cierto es que el archivo permite que se modifique el tamaño de la letra con lo cual la parte recurrente podría obtener la reproducción de la información en el tamaño de la letra que elija y con ello mejorar su visualización al imprimirlo.

En ese sentido se concluye que el sujeto obligado cumplió con la entrega de la información en términos de lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que **el agravio de la parte recurrente resulta infundado**.

CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo expuesto y fundado, además, con base en los artículos 21, fracciones I y II, 130, 133, 148, 151, 156, 157, fracción II, 159 y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo a lo señalado en la Consideración Cuarta, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Partido de la Revolución
Democrática

FOLIO: 2234000019519

EXPEDIENTE: RRA 10457/19

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Josefina Román Vergara, Joel Salas Suárez, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Blanca Lilia Ibarra Cadena, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Rosendoevgueni Monterrey
Chepov**
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno